



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez poder otorgado por el demandado, igualmente el apoderado de la parte demandante aporta memorial endosando título valor en procuración y solicita oficiar al IGAC para que aporte avalúo del bien inmueble secuestrado dentro del presente proceso.

Cartago, Valle del Cauca, febrero 25 de 2022

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, veintiocho (28) de febrero de Dos Mil Veintidós 2022

RADICADO: **2020-00320-00**
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE MARIA RESTREPO JARAMILLO
DEMANDADOS: GERSON ANDRES VALENCIA CAMPUZANO
MARIA ARCELIA CAMPUZANO
AUTO N°: 692

Se rechaza de plano por improcedente ante lo manifiesto de la carencia de fundamento legal (art.79-1 C.G.P.), el endoso en procuración surtido por el apoderado de la parte actora, por cuanto no tiene disposición del litigio, ni resulta procedente la ley de circulación al interior de un trámite de ejecución judicial.

Igualmente, resulta improcedente la solicitud de oficiar al instituto geográfico Agustín Codazzi, en términos del numeral 4º del art. 43 del C.G.P., por cuanto no se cumple con la exigencia prevista en norma.

De otro lado, se reconoce personería al abogado **JOHN JAMES GIRALDO AGUDELO**, CC 6361233 y TP 115716 C.S.J. para que actúe en el proceso como apoderado judicial del demandado, conforme a las voces del poder conferido.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO

Juez